



CTCP-10-01070-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

MARIBEL VALENCIA

maribelvalencia2325@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-019511

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	22 de 08 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-733-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema:	Ejercicio profesional del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El que un contador público se encuentre en mora con una entidad del sector cooperativo, no es una causal suficiente para que dicha entidad cooperativa no reciba información financiera certificada por parte del profesional moroso.

CONSULTA (TEXTUAL)

Actualmente mi situación económica no me ha permitido cancelar una obligación financiera con una cooperativa, ¿puede esta entidad negarse a recibir a mis clientes sus estados financieros o certificados de ingresos, solo por la razón de que van firmados y avalados con mi tarjeta profesional como contador público, toda vez que como contador público no tengo ningún tipo de sanción?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Cor mutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

71



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para el caso específico aludido por el consultante, únicamente si el contador se encuentra inhabilitado para ejercer la profesión de contador público, entonces su firma en los estados financieros, no tendría validez alguna.

De acuerdo con lo anterior, es importante recordar que la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

ARTICULO 10. DE LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (...)

ARTICULO 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, el que un contador público se encuentre en mora con una entidad del sector cooperativo, no es una causal suficiente para que dicha entidad cooperativa no reciba información financiera certificada por parte del profesional moroso. En la Ley 43 de 1990 se establecen las directrices que regulan el ejercicio profesional de los Contadores Públicos en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Septiembre del
2018

1-2018-019511

Para: **maribelvalencia2325@hotmail.com**

2-2018-021887

MARIBEL VALENCIA

Asunto: consulta 2018-733

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2018-733

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-733 Firma de estados financieros env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CD-FM 009.v12

